



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 198 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 AGO 2018

VISTO: El Informe N° 983-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OL con Reg. Doc. N° 853505 y Reg. Exp. N° 645966, la Opinión Legal N° 095-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, el Informe N° 965-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA y demás documentación adjunta en dos (02) archivadores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el Comité de Selección convocó con fecha 21 de junio del 2018 el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 - 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, con el objeto de la contratación para la ejecución de la obra “Instalación del Servicio de Protección ante el Deslizamiento de Masas del Cerro Hatun Rumi del Anexo de Empedrado, del Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica”;

Que, con fecha 02 de julio del 2018, Comité de Selección realiza la integración de las bases del referido procedimiento de selección; con fecha 13 de julio del 2018 se otorga la Buena Pro al postor Consorcio Hatun Rumi por el importe de S/ 2,268,671.15 Solés, y con fecha 23 de julio del 2018 se otorga el consentimiento al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 - 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria;

Que, con fecha 03 de agosto del 2018 mediante Carta N° 01-2018/JJMS/RCC/CONSORCIOHATUNRUMI, el postor ganador de la Buena Pro Consorcio Hatun Rumi presenta documentos para la suscripción de contrato;

Que, al respecto, mediante Informe N° 965-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 07 de agosto del 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento manifiesta que con fecha 21 de junio del 2018 el Comité de Selección realizó la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS en el marco de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; sin embargo, efectuado el análisis correspondiente a la Ley N° 30556, en su Artículo 1° establece que Ley tiene por objeto: *“Declarase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas”;*

Que, asimismo, el Artículo 5° de la citada Ley N° 30556, en su numeral 5.1, con relación al Financiamiento, establece: *“La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la presente Ley son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales. El financiamiento de los gastos correspondientes a la*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 198 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

08 AGO 2018

implementación y funcionamiento de la Autoridad se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales, para cuyo efecto dichos recursos se incorporan en el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.” Así también el numeral 5.2 señala: “Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en la presente Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.” Por su parte el numeral el numeral 5.3 refiere: “La Autoridad podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en El Plan. Estas donaciones deberán ser aprobadas por la Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de la Autoridad. Dicha Resolución se publica en el diario oficial El Peruano.” Y el numeral 5.4 determina: “Los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en El Plan, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda. Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros. En ambos casos el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por la Autoridad.”;

Que, también señala que, el Artículo 7. sobre Herramientas de gestión, de la Ley N° 30556 en su numeral 7.1. alude: “Se autoriza a las entidades involucradas en esta Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. El plazo máximo desde la etapa de formulación de consultas y observaciones hasta la resolución por parte de la entidad, en caso corresponda, no deberá exceder los treinta (30) días hábiles. Asimismo dispóngase que para la ejecución de obras públicas es aplicable la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios, el mismo que implica la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra por parte del contratista. Para este caso, la entidad correspondiente debe emitir previamente el informe técnico que sustente la contratación bajo dicha modalidad. Deben privilegiarse los procesos de contrataciones que incorporen más de un ítem de la misma naturaleza o contrataciones que permitan una oferta integral de servicios de infraestructura pública.”;

Que, de lo expuesto en los artículos precedentes se observa que, para la aplicación de la Ley N° 30556 precisa que los fondos con los que se va a cubrir los pagos de los contratos a celebrarse deben ser en su totalidad recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), y que los proyectos a ser contratados deben estar en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; manifiesta además que, habiéndose realizado la consulta en la página de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio, el presente proyecto convocado a través del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS, no se encuentra dentro del plan antes mencionado, por lo que no es de aplicación la Ley N° 30556 respecto del numeral 7.1. del Artículo 7; en ese sentido, concluye que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS no se debió convocar bajo la aplicación de la Ley N° 30556 y que debió ser convocada bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de una Licitación Pública, por lo que se habría incurrido en vicios de nulidad que afectan la validez del procedimiento de selección;

Que, sobre el particular, efectuado el análisis legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 095-2018/GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG, menciona: Que con fecha 03 de abril del 2017 entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 –que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF –que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 198 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

08 AGO 2018

Que, el numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable;

Que, como se advierte la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, siendo así, de lo informado por la Directora de la Oficina de Logística con Informe N° 965-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, se desprende que para la aplicación de la Ley N° 30556 los fondos con los que se va a cubrir los pagos de los contratos a celebrarse deben ser en su totalidad recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES) y que los proyectos a contratar deben estar en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; pero que, al haberse realizado la consulta en la página de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambio, el presente proyecto convocado a través del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS, no se encuentra dentro del citado plan, no siendo de aplicación la Ley N° 30556 respecto del numeral 7.1. del Artículo 7;

Que, por tanto habiéndose detectado un vicio que podría afectar el correcto desarrollo del procedimiento de selección, recomienda que debe ser declarado nulo retrotrayéndose hasta la etapa de la convocatoria, entendiéndose que todo lo actuado en esta etapa y con posterioridad a esta es nulo y por tanto inexistente, lo que implica la inexistencia del procedimiento de selección en sí;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 - 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, retrotrayéndola a la etapa de convocatoria a fin de subsanar los vicios advertidos, así como establecer las responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada - Ley N° 30556 - 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, para la contratación para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección ante el Deslizamiento de Masas del Cerro Hatum Rumi del Anexo de Empedrado, del Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica", que debió ser convocado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, a través de un proceso clásico - Licitación Pública; consecuentemente se **RETROTRAE** el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, a fin de subsanar el vicio incurrido.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 198 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

08 AGO 2018

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y al Consorcio Hatum Rumi, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA
[Signature]
Lic. Gladys Juarez Ore
GOBERNADOR REGIONAL